

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 715.

## Artículo de oficio.

Núm. 434.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Orden público.—Circular.**—Las disposiciones tomadas por este Gobierno de Provincia, para perseguir y castigar á los que hacen uso de armas ó caza, sin la correspondiente licencia, no han dado hasta ahora el resultado que deseaba, porque á pesar de que la Guardia civil, cumpliendo estrictamente con sus deberes, y correspondiendo al buen nombre de que goza ha perseguido sin descanso á todos los que han tratado de eludir la Ley en este punto, los Alcaldes de la provincia con poquísimas escepciones han abandonado este servicio, creyendo sin duda que la ley autoriza el ejercicio de toda clase de derechos y que no puede ni debe exigir el cumplimiento de los deberes recíprocos.

La Direccion general de contribuciones, á quien ha llamado la atención los escasos rendimientos que produce este servicio, en circular fecha 14 del actual, excita el celo de los Gobernadores de provincia, para que se cumpla la Ley, determinando se le participen las disposiciones que se adopten, á fin de que el referido servicio corresponda á las exigencias del de vigilancia y orden público, como tambien á los que le imprime el carácter de impuesto cuyo crecimiento toca procurar á mi autoridad, como encargado de la alta inspeccion de todos los ramos de la administracion de la Hacienda pública.

Eseito por tanto á mi vez á los Alcaldes de esta provincia, como encargados del orden público, en sus respectivas localidades, para que no permitan el uso de armas, ni cazar á persona alguna que no esté competentemente autorizada para ello, prescribiendo á sus dependientes que exijan, sin contemplacion alguna á todas ellas la presentacion de las respectivas licencias.—Dios guarde á V. muchos años.

Palma 19 setiembre de 1871. Tomas de A. Arderius.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 435.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Seccion de intervencion.—Circular.—

Para completar el anticipo que hace el Tesoro á los Ayuntamientos de esta provincia por haberes devengados desde el 30 de setiembre de 1868 á 1.º de enero de 1871 que no fueron satisfechos á los profesores de escuelas públicas de primera enseñanza, he dispuesto que las dependencias de la Hacienda espresadas á continuacion paguen los créditos que á cada una se les designa, verificándolo con las formalidades prescritas en la circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial del 14 de agosto último número 698.

En cuanto reciban la presente los Sres. Alcaldes á quienes comprende, se servirán participar su contenido á los interesados, á fin de que los profesores en pueblos de los partidos judiciales de Inca y Manacor vayan á percibir el importe de sus créditos en las Administraciones de Rentas de estos mismos puntos antes del 28 del actual mes; pudiendo presentarse hasta el dia 30 en la respectiva oficina los demas acreedores espresados al pié de esta circular.

Palma 20 de setiembre de 1871.— Juan M. Martin.

Relacion de los profesores de escuelas públicas de primera enseñanza cuyos créditos han de ser satisfechos en las dependencias de la Hacienda en los puntos que se espresan, por via de anticipos que hace el Tesoro público á los respectivos Ayuntamientos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DEL PARTIDO DE IBIZA.

San Antonio.

	Ptas.	Cts.
D. Juan Sastre.	231	55
D.ª Juana Ros.	275	00
D. Manuel Riotort.	412	50
<b>Total.</b>	<b>919</b>	<b>05</b>

Ibiza.

D.ª Margarita Viñas.	»	»
D. Antonio Riquer.	864	03
D. Juan Campañy.	1.291	69
D. José Rafael.	343	75
D. Juan Tur.	1.158	05
D.ª Isabel Torres.	206	24
<b>Total.</b>	<b>3.863</b>	<b>76</b>

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS DE INCA.

Muro.

D.ª Maria Rebasá.	549	75
D. Juan Carrió.	825	00
<b>Total.</b>	<b>1.374</b>	<b>75</b>

Pollensa.

D.ª Antonia Barceló.	733	12
D. Mariano Calvis.	1.100	00
<b>Total.</b>	<b>1.833</b>	<b>12</b>

Sineu.

D.ª Margarita Rubí.	275	00
D.ª Margarita Barceló.	366	50
D. Antonio Munar.	412	50
D. Antonio Servera.	550	00
<b>Total.</b>	<b>1.604</b>	<b>00</b>

ADMINISTRACION DE HACIENDA DEL PARTIDO DE MENORCA.

Ciudadela.

D. Juan Olives.	135	00
D.ª Catalina Camps.	362	62
D. José Canet.	250	00
D. Jaime Riutord.	375	00
D. Juan Luis Oliver.	467	50
<b>Total.</b>	<b>1.590</b>	<b>12</b>

Mahon.

D. Juan Tápia.	225	00
D. Simón Garcés.	206	25
D. Damian Boatella.	206	25
D. Pedro Lucas Mora.	156	24
D. Francisco Torrent.	343	75
D. Vicente Montanari.	156	24
D. Antonio Socias.	203	37
D.ª Esperanza Olives.	229	12
D.ª Juana Beltran.	229	12
D.ª Maria Antonia Bonet.	137	50
D.ª Isabel Florenina.	137	50
D.ª Catalina Preto.	104	12
D.ª Agueda Flaquer.	83	34
<b>Total.</b>	<b>2.417</b>	<b>80</b>

ADMINISTRACION DE RENTAS DE MANACOR.

Felanitx.

D. Antonio Martorell.	1.875	00
D.ª Esperanza Santandreu.	624	72
D.ª Margarita Benilda.	1.250	22
D. Pedro Maimo.	498	72
D. Rafael Sureda.	937	50
<b>Total.</b>	<b>5.686</b>	<b>16</b>

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

Soller.

D. Pedro Coll.	550	00
D. Antonio Quer.	500	00
D. José Miró.	550	00
<b>Total.</b>	<b>1.600</b>	<b>00</b>

Llullmayor.

D.ª Margarita Salvá.	183	25
D. Gabriel Garcias.	275	00
<b>Total.</b>	<b>458</b>	<b>25</b>

Palma.

D. Guillermo Vallcaneras.	59	60
D.ª Francisca Fontanoto.	106	20
» Maria Obrador.	444	36
» Juana Juan.	366	64
» Concepcion Juan.	92	75
» Maria Ana Alvarez.	125	00
» Sebastian Alvarez.	125	00
» Maria Ignacia Ferrer.	125	00
» Juana Guasp.	125	00
» Margarita Crespi.	244	32
» Isabel Mayol.	183	32
» Maria Luisa Riutort.	183	32
» Catalina Arrom.	183	32
» Margarita Bauzá.	138	00
» Margarita Balaguer.	61	20
» Margarita Bennazar.	110	64
D. Jaime Balaguer.	1.031	25
» Pedro Gamandí.	925	00
» Antonio Estades.	666	64
» Bartolomé Alvarez.	729	14
» José Ignacio Seguí.	550	00
» Jaime Enseñat.	275	00
» Geronimo Cloquell.	275	00
» Antonio Quetglas.	275	00
» Guillermo Coll.	208	32
» José Balanzat.	68	70
» Bartolomé Danús.	375	00
<b>Total.</b>	<b>8.052</b>	<b>72</b>

Total general. 28.899.74

Palma 20 setiembre de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 436.

Resultando vacante un estanco en la villa de Pollensa, por cesacion de don Jaime Cortés, que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á obter á este empleo, se sirvan presentar en esta Administración económica sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial.—Palma 18 setiembre 1871.—El Jefe económico.—Juan M. Martin.

Núm. 437.

El dia 29 del actual, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en esta Administración económica una lancha aprehendida con tabaco de contrabando, por individuos del cuerpo de Carabineros, según expediente número 4 de este año.

ARQUEO.	Metros.
Eslora . . . . .	5.06
Manga . . . . .	1.60
Puntal . . . . .	0.45
Toneladas . . . . .	1.09

Estado de vida, dos tercios. La lancha y un par de remos estan justipreciadas en 160 pesetas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Palma 21 setiembre 1871.—El Jefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 438.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

Hallandose vacante la plaza de médico titular de este pueblo dotada en mil pesetas anuales, con cargo al presupuesto, para la asistencia de las familias pobres que le designará el Ayuntamiento y demas obligaciones que le impone el Reglamento de 11 de marzo de 1868, y ley de Sanidad y las iguales ó contratas de los demas vecinos que particularmente quieran contratarse se anuncia al público para que los aspirantes presenten á este Ayuntamiento sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Valldemosa 19 setiembre de 1871.—El Alcalde Jaime Cruellas.—P. A. de A. y mayores contribuyentes, Lorenzo Mado, Secretario interino.

Núm. 439.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Angela Font muger de

Francisco Font hija de Antonio y de Madrona Oliver, vecina de esta Ciudad ó á sus herederos ó sucesores, caso de haber fallecido, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en el expediente incohado por D.ª Maria Ventura Ferrer y Mas consorte de D. Antonio Maria Rubi y Ferrá y que se ha presentado á proseguir Doña Apolonia Poquet y Sorá viuda de D. Matias Arenas y Enseñat sobre informacion posesoria de una casa que consta de un entresuelo, botiga y algorfa que tiene un piso y desvan, sita en el callejon llamado de ne Peña de esta capital, señalado el entresuelo con el número 19, la botiga con el 20 y la algorfa con el 21 de la manzana 221; pues que de no hacerlo se declarará la poseion de la finca descrita á favor de D.ª Juana Maria y D.ª Marina Avenas y Ripoll y mandará hacer la inscripcion de la misma á nombre de estas en el Registro de la Propiedad. Palma a torce de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Pedro Gazá.

Núm. 440.

Por el presente se saca, por segunda vez, á pública subasta voluntaria una casa procedente de la herencia de Antonio Fuster y Picó, consistente en tienda y algorfa sita en la calle de los Buñuelos de esta ciudad, ahora de Juan Odon Colon, señalada la tienda con el número quince y la algorfa con el diez y siete de la manzana ciento veinte y siete y lindante la integra finca por la derecha entrando con casa de D. Antonio Piña y por la izquierda y espalda con la de los sucesores de don Antonio Nicolás Aguiló; se halla retasada en la cantidad de cinco mil pesetas y queda señalado para su remate el trece de Octubre próximo á las doce del dia en la sala de audiencia de este Juzgado en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa; de que el postor deberá exhibir la cédula de empadronamiento, consignando previamente en la mesa del Juzgado la suma de setenta pesetas, por via de garantía, á los perjuicios que pudiera ocasionar si rematada la finca no consignara oportunamente su valor, y de que el comprador ó rematante no satisfará mas gastos que los de la escritura de propiedad, derechos á la Hacienda é inscripcion de su título. Palma 15 setiembre de 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 441.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lanza de la ciudad de Palma.

Por el presente e licto se pone á pública subasta por término de veinte dias contados desde su publicacion en el Boletín oficial una casa sita en el arra-

bal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad, compuesta de botiga, tres pisos y terrado, numeros la botiga, ciento diez, y los pisos no lo tienen pero les corresponde en ciento doce, ocupa un cuadrilongo que mide siete metros ochenta y dos centímetros en el surtilo de la calle mayor en que esta situada, y quince metros setenta y cuatro centímetros de profundidad, cuya superficie es de ciento veinte y dos metros treinta centímetros, cuadrados, propia de Gabriel Planas y Flexas, quedando hecha la estraccion de una parte que ultimamente se ha añadido á la estrasada finca, la cual linda por Norte con el predio Son Riera, por Sur con dicha calle, por Esté con propiedad de Guillermo Palmer y por Oeste con otra de Rafael Oliver, y queda justipreciada en diez mil pesetas, la que se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á D. Miguel Salvá y Crespi, para cuyo remate se ha señalado el dia diez y seis de octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente y con la condicion de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se subasta interin se remate á favor del mejor postor y sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fuesen. Palma quince de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 442.

Quien quisiere hacer postura á una casa que se compone de zaguan piso y desvan situada en el casco de la villa de Soller y calle denominada de la luna señalada con el número cincuenta y cuatro mide una superficie de ciento y cuatro metros ochenta y cinco centímetros poco mas ó menos linda por la derecha entrando con casa y corral de Pedro Lucas Oliver con la de Francisco Bernat y con la calle nombrada de S. Juan por la izquierda y espalda con casa de Bernardo Oliver teniendo la de lindada casa un portal pequeño señalado con el número tres accesorio en la calle de San Juan: la que pertenece en su propiedad á José Oliver y Noguera y se halla justipreciada en cinco mil pesetas: se saca de nuevo á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Gabriel Alberti de los intereses que le adeuda y costas: acuda á los estrados de este Juzgado el dia diez y seis de octubre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador en la condicion que los licitadores deberán depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca sin perjuicio de devolucion en el

acto á los que no obtengan el remate á su favor. Palma diez y nueve de setiembre mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 443.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de veinte dias la mitad de un entresuelo y almacén situados en la calle de Mesquida de esta ciudad, señalados con los numeros ocho y diez, lindante por la derecha entrando con casa de Don Juan Alemañ, por la izquierda con la de D.ª Catalina Compañy y por el fondo con la de D. José de Oleza, justipreciado todo en seiscientos veinte y cinco pesetas de capital; y queda señalado para su remate el dia diez y nueve de octubre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, que este luego de verificado el remate deberá consignar el décimo del valor porque lo obtuviere y que no podrá hacerse baja ninguna del valor en que quedan justipreciados. Palma diez y nueve setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 444.

D. Pedro J. Golobardas Pallas, Secretario nombrado para la formacion del expediente de reintegro que se instruye por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia con el ex-Pagador de obras públicas de la misma D. Leonardo Gomila y Puigserver.

Hago saber: que por auto de oficio dictado en el dia de hoy por el Sr. Ingeniero Jefe en el expediente referido, se ordena citar y llamar nuevamente á don Bartolome Bauzá y Peña, para que se presente ante él y caso de ausencia ó fallecimiento de dicho Bauzá, lo efectuaran sus herederos los que de él traigan causa ó le representen legitimamente.

Y para que conste á los efectos que convengan y en cumplimiento del mandato de S. S. I. espido con su V.ª B.ª en Palma á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Secretario, Pedro J. Golobardas.—V.ª B.ª.—El Ingeniero Jefe, Pou.

Núm. 445.

COMUNICACIONES.

Seccion de Correos.

La Direccion general de Comunicaciones me remite en 12 de este mes el siguiente cuadro para las expediciones entre Francia y Malta, el cual se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 20 de setiembre de 1871.—El subinspector, Enrique Fiol.

Cuadro indicador de las expediciones entre Francia y Malta desde 1.º de setiembre á 31 de diciembre 1871.

Espediciones de Francia para Malta.

Table with columns: Salida de Marsella, Llegada a Malta. Rows for Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero 1872.

Espediciones de Malta para Francia.

Table with columns: Salida de Malta, Llegada a Marsella. Rows for Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero 1872.

OBSERVACIONES.

Para la salida de Marsella los dias 7, 17 y 27 por la mañana, y de Malta los dias 6, 16 y 26 por la tarde, la correspondencia es conducida por los vapores-correos del comercio de la compañía de Fraissinet padre é hijo haciendo el servicio directo entre Marsella y Malta.

Para las otras fechas la correspondencia se remite de Mesina á Malta por los vapores-correos Italianos de la línea de Palermo á Malta y entre Marsella y Mesina por los vapores-correos franceses de la línea de Constantinopla á Marsella y de Alejandria á Marsella.

Los Oficiales conductores de los vapores-correos de Francia para Malta, asi como sus haberes desde el dia en que abandonan por los Depósitos de los alistados por los caminos de hierro y los haberes de los mismos al respecto de América que los Oficiales han abonado. Cuando los conductores sean argentinos recibida la suma de 25 pesetas por cada expedición con los encargados de ellas sean Oficiales.

Núm. 446. Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

Nota de las compras verificadas en el expresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios. Items include Gallinas, Tocino, Manteca, Arroz, Garbanzos, Patatas, Azucar, Chocolate, Bizcochos, Leche, Vino comun, Idem genetoso, Leña, Aceite de 2.º, Velas de sebo.

Palma 31 de agosto de 1871.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Baños.

Núm. 447. COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 6 de setiembre de 1870.

Table with columns: Número del inventario, Corporacion a que los censos corresponden, Reddito, Nombre de los redimientes. Rows for Religiosas del Olivar, Presbíteros de Sta. Enlalia.

Palma 6 de setiembre de 1870.—El Comisionado, Jaime Escalas.

Núm. 448. DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

7.º Negociado.—Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos terminos y condiciones de la orden circular de 31 de enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificación de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el dia en que quedan admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de noviembre de 1870, pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentran en este caso puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el más exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de enero, particularmente su art. 6.º que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurrir los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontanea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, segun previene el art. 9.º de la misma disposicion.—4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingreso los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta, de 27 de octubre de 1865.—5.º

de Ultramar desde el dia que firmen su tenor de derecho como enganchados á este ejército para ser conducidos á las plazas de destino correspondientes debiendo avisar á este Ministerio el dia en que se presente en la presente disposicion. Los que no se presenten en el dia que se indica asi como sus haberes desde el dia en que abandonan por los Depósitos de los alistados por los caminos de hierro y los haberes de los mismos al respecto de América que los Oficiales han abonado. Cuando los conductores sean argentinos recibida la suma de 25 pesetas por cada expedición con los encargados de ellas sean Oficiales.

MES DE AGOSTO DE 1871. CANTIDADES.

Table with columns: Kilógrs., Litros., Número. Rows for Gallinas, Tocino, Manteca, Arroz, Garbanzos, Patatas, Azucar, Chocolate, Bizcochos, Leche, Vino comun, Idem genetoso, Leña, Aceite de 2.º, Velas de sebo.

Palma 31 de agosto de 1871.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Baños.

Núm. 447. COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 6 de setiembre de 1870.

Table with columns: Número del inventario, Corporacion a que los censos corresponden, Reddito, Nombre de los redimientes, Base, Capitalizacion. Rows for Religiosas del Olivar, Presbíteros de Sta. Enlalia.

Palma 6 de setiembre de 1870.—El Comisionado, Jaime Escalas.

Núm. 448. DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

7.º Negociado.—Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos terminos y condiciones de la orden circular de 31 de enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificación de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el dia en que quedan admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de noviembre de 1870, pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentran en este caso puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el más exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de enero, particularmente su art. 6.º que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurrir los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontanea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, segun previene el art. 9.º de la misma disposicion.—4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingreso los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta, de 27 de octubre de 1865.—5.º Con objeto de que los Cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.—6.º Que así mismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los Depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reúnan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujecion á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de abril de 1870.—7.º y último. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el Decreto de 27 de abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificación de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano; cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de setiembre de 1869 y 13 de noviembre de 1870; percibiendo tambien unos y otros el haber

de Ultramar desde el día que firmen su compromiso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.ª Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infantería Caballería, Artillería é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alistan en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedición, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alistan por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2.ª reserva ó se les expedirá la licencia absoluta según lleguen á servir uno ú otro tiempo, si no desean reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que se alistan, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razón de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resultan útiles reclamarán en el acto sus documentos de la Comisión respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistan solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasaran á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años mas, y dos los segundos, contando desde su tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva, tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado.

2.ª Todos los individuos que se alistan para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, según se dispuso en el reglamento de recluta. Además disfrutará todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta cincuenta céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan

tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificación de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, así como sus haberes desde el día en que se alistan.

3.ª Por cada cincuenta hombres que se alistan por batallón, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que lo soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de cien pesetas que los soldados, y su haber á razón de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una cincuenta céntimos para los segundos.

4.ª Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistan para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán saldarlo con cargo á la gratificación de cien pesetas. Los que tuviesen alcances en su masita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el telégrafo cada cuatro días, y por escrito los de la guarnición de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujeción al siguiente formulario:

«El Coronel ó Jefe de . . . . .  
Al Director de Infantería—Total de alistados útiles hasta hoy—Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporción ya prevenida, se me participará por el correo en relación semanal y nominal.

6.ª Tan pronto como en cada Cuerpo se reúnan de 25 á 30 hombres, emprenderán sin detención la marcha para el depósito de embarque más inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento, según la distribución que se expresa á continuación. Los Jefes de las Comisiones de Reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperen de la recluta en sus demarcaciones.

GUARNICIONES.	DEPÓSITOS.
Cuerpos y comisiones de Castilla la Nueva . . . . .	Madrid.
Idem id. de Cataluña . . . . .	Barcelona.
Idem id. de Andalucía y Extremadura . . . . .	Cádiz.
Idem id. de Valencia . . . . .	Valencia.
Idem id. de Galicia . . . . .	Coruña.
Idem id. de Aragón . . . . .	Santander.
Idem id. de Granada . . . . .	Málaga.
Idem id. de Castilla la Vieja . . . . .	Santander.
Idem id. de Navarra y provincias Vascongadas . . . . .	Santander.
Idem id. de Baleares . . . . .	Barcelona.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obligue de ningún modo por los Cuerpos á recibir ninguna de masita desde el momento que se alistan para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.ª Los Oficiales conductores de contingentes disfrutará con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de octubre de 1870 la gratificación de 50 pesetas por cada expedición de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conducción de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificación de 25 pesetas por cada expedición. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á éste, de la documentación completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y expresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por transportes han de formalizarse por separado de los que se refieren á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán éstos á sus Cuerpos.

8.ª Con objeto de que no haya dilación en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no sólo en todos los Depósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infantería, y si conviniese en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán directamente con los Depósitos, según la plantilla que figura en la prevención 6.ª de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.ª Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta cincuenta céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no podrá exceder de la precitada cantidad.

10.ª Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, según se previene en orden de 15 de noviembre de 1870, inserta en el Memorial en circular núm. 297 de dicho año.

11.ª Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coacción de ningún género. Los Jefes de las Comisiones de Reserva darán publicidad á esta circular por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

12.ª Además de los despachos telegráficos á que se refiere el artículo 5.º los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos días la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificación de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias resumidas por Depósitos, sin perjuicio de que

eleve al ministerio de la Guerra el estado mensual que se previene en orden de 31 de enero de 1869.

13.ª El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14.ª Por último prevengo á los señores Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reuna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando que todos se esforzarán por que la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nación.—Dios guarde á V. . . . . muchos años. Madrid 29 de agosto de 1871.—Pieltain.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. S.: Vista la instancia promovida con fecha 30 de marzo último por D. Ramon Acha y Uraín, concesionario del ferro-carril de Selgua á Barbastro, en solicitud de que el plazo fijado en la próroga concedida en 29 de abril anterior no empiece á correr hasta el día siguiente al en que le sean entregados los terrenos, cuyo pago y expropiación son de cuenta del Estado, ó en otro caso se le conceda una nueva próroga y cuantas sean necesarias hasta que tenga lugar aquel acto.

Visto el art. 3.º de la ley que autorizó al Gobierno para otorgar la concesión de esta línea, y el informe del Ingeniero jefe de la división de ferro-carriles de Barcelona:

Considerando que la disposición legal que se cita, subordina la concesión de este camino á la circunstancia de que el Estado entregue al concesionario las obras hechas para el tranvia proyectado anteriormente en aquel trayecto, no siendo dable por consecuencia emprender los trabajos hasta tanto que esto se verifique con tanto más motivo cuanto que ni aun se ha efectuado en aquella parte el pago de las expropiaciones correspondientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que el plazo de un año establecido en la próroga otorgada con fecha 29 de abril del año anterior para la construcción del ferro-carril que se menciona, no empezará á contarse sino desde el día siguiente al en que se entreguen al concesionario los terrenos de que hace mérito el art. 3.º de la ley de 15 de junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta del 7 de setiembre.)

PALMA.  
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.